



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
ÁREA PROCESAL PENAL

**CONCLUSIONES DICTAMEN 2/2021 SOBRE  
EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL Y REGLAS DE ATRIBUCIÓN  
COMPETENCIAL ENTRE FISCALÍAS.**

# INDICE

<b>I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>PAG 3</b>
<b>II.- CONCLUSIONES .....</b>	<b>PAG 4</b>

## I.- INTRODUCCIÓN

Que tal y como se recoge en la propia introducción del Dictamen el presente documento *“tiene por objeto identificar y clarificar los principales problemas de competencia territorial y funcional que la ejecución de instrumentos de cooperación internacional plantea en las Fiscalías encargadas de su recepción y ejecución, a la vez que se realizan algunas otras consideraciones sobre problemas que surgen en la ejecución de dichos instrumentos.*

*Las competencias atribuidas a los fiscales en relación con la Orden Europea de Investigación (en adelante, OEI) como principal instrumento vehicular de la cooperación internacional en la Unión Europea (UE) hacen imprescindible contar con unas orientaciones de organización interna de la Fiscalía, dada la falta de definición de los criterios en la normativa aplicable y el exponencial aumento de expedientes a ejecutar desde la entrada en vigor de la Ley 3/2018 por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea (en adelante, LRM) para regular la OEI.*

*Pero además del análisis de la competencia para la ejecución de OEIs, resulta conveniente incluir en el presente documento la actualización de referencias a las competencias de la Fiscalías para ejecutar Comisiones Rogatorias internacionales (en adelante, CRIs)”.*

---

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

## II.- CONCLUSIONES

**PRIMERA:** La LRM establece en el art.187.1 que el Ministerio Fiscal es la autoridad encargada de la recepción de todas las OEIs, de la ejecución de las que no contengan medidas limitativas de derechos fundamentales y de las que, conteniéndolas, puedan ser sustituidas por otras menos invasivas, salvo aquellas en las que la autoridad de emisión indique expresamente que debe ser ejecutada por un órgano judicial. La LRM no diseña un sistema de distribución de competencias entre las Fiscalías, limitándose a realizar algunas indicaciones sobre la atribución de competencia a los órganos judiciales cuando les corresponda a estos su ejecución. A los efectos de clarificar la distribución interna de la competencia del Ministerio Fiscal para la ejecución de instrumentos de cooperación internacional, deberán combinarse las pautas establecidas en la LRM para la atribución competencial a los juzgados en combinación con la doctrina de la Fiscalía General del Estado en materia de atribución de competencias a las Fiscalías.

**SEGUNDA:** La UCIF tiene competencia para la recepción y ejecución de OEIs y otros instrumentos de cooperación internacional. Como regla general, la UCIF derivará los instrumentos que reciba para su ejecución a las Fiscalías especiales o territoriales, sin perjuicio de ejecutar por sí misma los que, por razones de complejidad, dispersión territorial u otras, necesiten una ejecución centralizada.

Como regla general, no deberán plantearse cuestiones de competencia ni realizar inhibiciones a la UCIF. No obstante lo anterior, cuando excepcionalmente alguna Fiscalía considere que por la complejidad del asunto o por alguna otra razón, la UCIF está en mejor posición para su ejecución, lo propondrá a dicha Unidad y una vez aceptado, se realizará la inhibición.

**TERCERA:** Los criterios para la atribución de la competencia territorial a las Fiscalías son los determinados en el art.187. b )3 de la LRM para atribuir la competencia a los órganos judiciales, interpretados conforme a la doctrina de la FGE y adaptados a la organización del Ministerio Fiscal. De este modo, serán competentes de forma sucesiva: la Fiscalía indicada por la autoridad de emisión, siempre que sea el lugar de ejecución de alguna de las diligencias; subsidiariamente, donde resulte alguna conexión territorial con la investigación requerida, ya sea por razón del delito, del investigado o de la víctima; y, por último, si no se encontrase elemento alguno de conexión territorial, será competente la Fiscalía de la Audiencia Nacional o la Fiscalía Antidroga.

**CUARTA:** En los supuestos de diligencias a practicar en varias Fiscalías, partiendo del principio de concentración en una sola, deberán aplicarse los criterios anteriores, en base a las reglas establecidas en el art.187.3 LRM para la atribución competencial a los juzgados cuando fuesen varios los competentes: lugar determinado por la autoridad de emisión siempre que sea uno de los lugares de

---

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL

práctica de diligencias; en su defecto, donde resulte conexión territorial con la investigación requerida, ya sea por razón del delito, del investigado o de la víctima; y si ello no es posible, conforme a las reglas del art. 15 de la LECrim.

**QUINTA:** La jerarquía de fueros del art. 187. 3 LRM sirve para determinar la prelación de Fiscalías competentes, pero no para inhibirse a otra Fiscalía, siempre que concurra alguno en la Fiscalía receptora, por débil que sea. La UCIF cuando atribuya la competencia utilizará estas reglas con la prelación indicada en el citado artículo e igualmente las utilizará la Fiscalía que siendo incompetente deba inhibirse a otra, pero una vez atribuida la competencia, la Fiscalía receptora no podrá alegar la existencia de un fuero más relevante en otro lugar para rechazar la inhibición.

**SEXTA:** El trámite de auxilio fiscal sólo deberá utilizarse para solicitar la práctica de diligencias en otro territorio cuando estas no puedan ser ejecutadas directamente por la Fiscalía competente, como son los supuestos de toma de declaraciones presenciales. El auxilio fiscal es un expediente que debe generarse y tramitarse en el CJI/CRIIs como expediente auxiliar. La Fiscalía que ejecuta el auxilio debe remitir el resultado a la Fiscalía ordenante, que es la que debe remitirlo a la autoridad de emisión, con las excepciones indicadas de remisión directa en casos de urgencia, tramitación dilatada o requerimiento de remisión de originales.

**SÉPTIMA:** La competencia para la ejecución de instrumentos de cooperación internacional por las Fiscalías de la Audiencia Nacional, la Fiscalía Antidroga y la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada viene derivada de las competencias que les son atribuidas por el EOMF y la doctrina de la FGE que la interpreta. Antes de realizar una inhibición a dichas Fiscalías por razón de materia, como buena práctica, procedería consultar con los delegados de cooperación de dichas Fiscalía especiales. Los criterios de conexidad delictiva para la atribución de la competencia a una Fiscalía especial, cuando se fundamenten en la pena más grave, habrán de atender a la calificación y penalidad establecida en la legislación extranjera referida.

**OCTAVA:** La ejecución de los instrumentos de cooperación internacional corresponderá al fiscal delegado de cooperación internacional de la Fiscalía a cargo de la ejecución o a los fiscales integrados en la sección. Debe procurarse la coordinación con los delegados territoriales de las Fiscalía especiales o los delegados de otras especialidades, cuando ello fuere procedente, en función de la complejidad de la causa.

**NOVENA:** Los enlaces de cooperación internacional de las Fiscalías de Área tienen solo competencias auxiliares en la ejecución de instrumentos de cooperación, cuando el delegado provincial remita diligencias puntuales para su ejecución. No caben inhibiciones ni auxilios a las Fiscalías de Área ni a las secciones territoriales.

**DÉCIMA:** De conformidad con la LRM, corresponderá al Ministerio Fiscal, como autoridad de recepción y reconocimiento de la OEI, remitir al órgano judicial competente aquellos instrumentos cuyas diligencias a ejecutar supongan limitación de derechos fundamentales y no hayan podido ser sustituidas por otras menos lesivas. En estos supuestos, corresponderá al órgano judicial ejecutar todas las diligencias contenidas en la OEI, aunque no todas afecten a los derechos fundamentales, e igualmente corresponde al órgano judicial la respuesta y remisión de lo ejecutado a la autoridad de emisión, notificándolo al Ministerio Fiscal.

**UNDÉCIMA:** El Ministerio Fiscal atribuirá la competencia al órgano judicial conforme a las reglas de la LRM. No cabe planteamiento de cuestiones de competencia al Ministerio Fiscal por los órganos judiciales. En caso de que concurren varios órganos judiciales competentes, el Ministerio Fiscal atribuirá la competencia a uno de ellos -dada la naturaleza indivisible de la OEI-, sin perjuicio de que el competente coordine mediante los oportunos exhortos el resto de las diligencias a ejecutar en otros lugares. En los supuestos de ejecución de CRIs es posible la división de la misma entre varios juzgados y varios juzgados y Fiscalías, aunque se estima como buena práctica procurar la concentración en un solo órgano ejecutor.

**DÉCIMOSEGUNDA:** No se prevé escenario de discrepancias en materia de competencia territorial entre los delegados de las Fiscalías territoriales o especiales con la UCIF; no obstante, para el supuesto excepcional en que deba plantearse su tramitación, este se UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL

inspira en el criterio establecido en la Instrucción 1/2015, adaptada a la entrada en vigor del mecanismo de la OEI: el fiscal delegado y el jefe provincial que no acepten la atribución de competencia realizada por la UCIF lo expondrán por escrito razonado a la Fiscal de Sala de Cooperación Internacional quien, en caso de mantenimiento de la discrepancia, lo elevará al Fiscal General del Estado.

**DÉCIMOTERCERA:** Las discrepancias competenciales entre fiscales delegados provinciales y fiscales de área se resolverán por el superior común, de conformidad con la Circular 1/2013, que será el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, en caso de conflicto entre distintas provincias, o el Fiscal jefe respectivo, en caso de discrepancias entre delegados provinciales y enlaces. En cualquier caso, con carácter previo, deberá someterse la discrepancia a la UCIF a los efectos de lograr un acuerdo.

**DÉCIMOCUARTA:** Las discrepancias competenciales entre fiscales delegados de cooperación internacional de Fiscalías especiales se resolverán por acuerdo de los Fiscales jefes respectivos y, en caso de discrepancia, por el Fiscal General del Estado. En cualquier caso, con carácter previo deberá someterse la discrepancia a la UCIF a los efectos de lograr un acuerdo.

**DÉCIMOQUINTA:** Las discrepancias competenciales entre fiscales delegados de las Fiscalías territoriales y especiales se resolverán por el Fiscal General del Estado.

En cualquier caso, con carácter previo deberá someterse la discrepancia a la UCIF a los efectos de lograr un acuerdo.

**DECIMOSEXTA:** El CRIS/CJI es el sistema de gestión procesal para la ejecución de instrumentos de cooperación internacional. A través del mismo se realizan inhibiciones entre Fiscalías y se practican auxilios fiscales sin necesidad de remisión de los expedientes por correo ordinario o electrónico. El CRIS/CJI exige aceptar el expediente para visualizar la documentación completa. Esta aceptación no es un acto jurídico sino informático, por lo que nada obsta a que se pueda rechazar la competencia posteriormente de manera formal. En caso de no aceptación, al anularse la remisión informática en la Fiscalía que se inhibe, puede darse por iniciada la discrepancia de competencias, que deberá ser analizada por ambas Fiscalías y, en caso de no acuerdo, planteada formalmente. Salvo en supuestos de manifiesto error en la remisión del expediente, debe evitarse el rechazo informático antes de analizar el contenido completo del mismo.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2021.

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA**

**Área Penal**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid**

**C/ Serrano 9, Biblioteca**

**Tif: 91 788 93 80 -**

---

**UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREA PROCESAL PENAL**

**ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**